



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 044 -2019/MPHY

Caraz, 14 ENE. 2019

VISTOS; el Informe Legal N° 008 -2019-MPH/LVM, de fecha 04 de enero del 2019, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Huaylas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la reforma Constitucional N° 30305, prescribe que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La economía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numerales 3 y 14, señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: "3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, (J.14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso ()". Principios constitucionales que son aplicables a todo procedimiento administrativo.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 564-2018-MPHY, de fecha 26 de Diciembre de 2018, el Gerente Municipal, ha resuelto Reconocer a Don Juan Miguel Martínez Vargas Chauca, como trabajador contratado para labores de naturaleza permanente de la Municipalidad Provincial de Huaylas, con contrato permanente o indefinido.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 026-2016-MPHY/A, el Alcalde de ese entonces, delega facultades al Gerente Municipal, precisando una serie de atribuciones, en las que no se ha hecho mención a la potestad de contratar a servidores municipales, siendo éste potestad exclusiva del Alcalde, conforme lo dispuesto en el numeral 28 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades. En



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

consecuencia, la Resolución de Gerencia Municipal N° 564-2018-MPHy, conforme el Artículo de la Ley 27444, devendría en nula, al haber sido emitido por autoridad incompetente.

Que, asimismo, la Resolución de Gerencia Municipal N° 564-2018-MPHy, se habría emitido contraviniendo el artículo 10 de la Ley 27444, se habría afectado el principio de legalidad; en ella se ha indicado que el trabajador Juan Manuel Martínez Vargas Chauca, se encontraría inmersa en la protección jurídica que brinda el artículo 1 de la Ley 24041; lo cual, según la información que se adjunta en el Expediente Administrativo N° 00009513-2018, a éste no le alcanzaría los alcances de la indicada norma; el administrado habría prestado sus servicios como Promotor social de la unidad técnica municipal, que por su naturaleza es un servicio netamente autónomo, además, sin perjuicio de lo anterior, los meses de enero, febrero y marzo de 2018, no habría prestado servicios, por lo que también se habría producido interrupción en la prestación de servicios.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, en su artículo 10° numeral 1) y 2) señala: son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias (...)".

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 202°, numeral 202.1, 202.2 y 202.3 señala: "**202.1.** En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales", "**202.2.** La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario Jerárquico superior al que expidió e/ acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En Caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa", "**202.3.** La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos".

Que, por lo indicado, habiendo razones suficientes que permitan su revisión de la resolución en cuestión, debe iniciarse el procedimiento de Nulidad conforme el artículo 202 de la Ley 27444; precisando, que la **nulidad de oficio** es la



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

potestad que se le confiere a la Administración Pública para que de oficio declare la nulidad de un acto administrativo cuando concurren las causales de nulidad que prevé el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y aun cuando los mismos hayan quedado firmes.

Que, en el caso de declaración de Nulidad de Oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento le corre traslado otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa.

Con la conformidad del Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, y la visación de la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital Provincial de Huaylas, de conformidad a las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas legales vigentes al respecto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR, el Procedimiento de Nulidad de Oficio, de la Resolución de Gerencia Municipal N° 564-2018-MPHy, por haberse emitido contraviniendo la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 24041.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, la instrucción del procedimiento de Nulidad de Oficio, instancia donde deberán poner de conocimiento los descargos y/o actuados respectivos que los interesados consideren pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER, a Don Juan Miguel Martínez Vargas Chauca, el plazo de cinco (05) días hábiles, de notificado con la presente, para que en caso de verse afectado en sus derechos, se sirva presentar lo pertinente a esta Entidad

ARTÍCULO CUARTO.- ADVERTIR, al administrado que a la fecha no mantiene ningún vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Huaylas, conforme la información existente en el Expediente que sirvió para generar la resolución cuestionada.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado en modo y forma de ley, para los fines legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE